



RADICADO. 05266-31-10-002-2019-00508-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiocho de julio de dos mil veinte

Notificada personalmente como se encuentra la parte demandada, folio 18, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el DIA LUNES, PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (01/02/2021, 9:00 A.M.), en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: La parte demandante solicitó y aportó los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública 1183 del 16 de septiembre de 2011 de la Notaría Tercera de Envigado, Antioquia folio 12 a 14
2. Folio de la matrícula inmobiliaria No. 001-851757 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, folio 10 a 11.
3. Certificación de deuda al mes de octubre de 2019, suscrita por el demandante LUIS GONZALO PARRA CELIS, en su calidad de administrador y Representante Legal del Parque Residencial La Arquería de San Isidro P.H., folio 7 a 9.

Solicitadas en el traslado a las excepciones de mérito, aportadas a través de correo electrónico el 10 de julio de 2020:

4. Estado de cuenta del señor Rodrigo Medina Fernández;
5. Certificación de la deuda por concepto de administración al mes de julio de 2020.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

La parte demandada se notificó personalmente y dentro del término de traslado solicitó y aportó las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del certificado de existencia y representación de la Empresa Imeltra NIT 3352217-2, folio 28;
2. Copia de la liquidación laboral de Humberto Barrera, folio 32;
3. Copia del compromiso de pago suscrito entre Rodrigo Medina Fernández y el Municipio de Itagüí el 31 de mayo de 2016, folio 35;
4. Compromiso y pago suscrito con el banco BCSC del 25 de enero de 2012, folio 37
5. Acta de entrega de bodega y compromiso de pago, folio 43;
6. Constancia de la existencia de robo en el apartamento de los aquí demandados, folio 49;
7. Copia de la historia clínica del demandado Rodrigo Medina Fernández, folio 51;
8. Compromisos de pagos del 8 de septiembre de 2015 suscrito entre Rodrigo Medina Fernández y el demandante, folio 59.

DE OFICIO

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, de manera oficiosa se ordena llevar a cabo el interrogatorio de los demandados Rodrigo Medina Fernández y Olga María Castrillón Quintana

Para efecto de realizar la audiencia aquí programada, SE REQUIERE a las apoderadas judiciales de las partes en contención para que informen si cuentan con los medios tecnológicos para la realización de aquella; en caso afirmativo, indicarán el correo electrónico tanto de las partes y apoderados, al correo institucional memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual, además, indicarán el número del proceso, nombre e identificación de las partes.

Se ADVIERTE que el Despacho cuenta con el aplicativo Teams.

NOTIFÍQUESE


ALICIA MARIA ALVAREZ PAJON
JUEZ

(M)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 063 Fijado hoy, 29 de julio de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. Santiago Cardona Montoya Secretario
--